



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

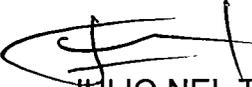
Número Único 110016000017201809754-00
Ubicación 39656 – 9
Condenado JULIAN DAVID GUIJO PEREZ
C.C # 1014263658

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 19 de abril de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del TREINTA y UNO (31) de MARZO de DOS MIL VEINTIDOS (2022) por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 22 de abril de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO


JULIO NEL TORRES QUINTERO

Número Único 110016000017201809754-00
Ubicación 39656
Condenado JULIAN DAVID GUIJO PEREZ
C.C # 1014263658

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 25 de Abril de 2022, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 28 de Abril de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO


JULIO NEL TORRES QUINTERO

CUI 11001600001720180975400 (39656-9)

Condenada: Julián David Guijo Pérez

Delito: Hurto calificado y agravado

Lugar de Reclusión: MEBOG PICOTA

Decisión a Tomar: Niega Libertad Condicional – Solicita Documentación al establecimiento carcelario y (Ley 906 de 2004)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,

Apela
carpetas

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

I.- MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a resolver sobre la petición¹ de libertad condicional solicitada a favor del condenado **JULIÁN DAVID GUIJO PÉREZ**.

II.- ANTECEDENTES

2.1 Por reparto, le fue asignada a esta judicatura la ejecución de la sentencia dictada por el Juzgado Segundo Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá el 29 de abril de 2019 contra **JULIÁN DAVID GUIJO PÉREZ**, en la que fue condenado por el delito de hurto calificado y agravado a la pena de 2 años, 5 meses y 12 días de prisión, accesoria de inhabilidad de derechos y funciones públicas por el mismo tiempo de la pena de presidio, negándole la suspensión condicional de la pena y la prisión domiciliaria².

2.2 Este Despacho, mediante auto del 3 de agosto de 2020³ decretó la acumulación jurídica de las penas proferida por los Juzgado Dieciséis Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá el día 19 de julio de 2018 y la antes señalada, dejando como quantum punitivo 55 meses y 17 días de prisión.

¹ Fol 159 a 160 cdn No. 1

² Fol 8 a 11 cdn No. 1

³ Fol 81 y 82 cdn No. 1

CUJ 11001600001720180975400 (39656-9)

Condenada: Julián David Guijo Pérez

Delito: Hurto calificado y agraviado

Lugar de Reclusión: MEBOG PICOTA

Decisión a Tomar: Niega Libertad Condicional – Solicita Documentación al establecimiento carcelario y (Ley 906 de 2004)

2.3 El sentenciado se encuentra descontando pena de prisión por el presente proceso desde el 23 de octubre de 2019⁴ a la fecha actual (29 meses, 8 días).

III.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

3.1 DE LA LIBERTAD CONDICIONAL

La libertad condicional se encuentra regulada en el Art. 64 de la Ley 599 de 2000 el cual fue modificado por el Art. 30 de la Ley 1709 de 2014 y a su tenor señala:

“El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
- 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
- 3. Que demuestre arraigo familiar y social.*

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario”.

De otra parte, el artículo 471 del Código de Procedimiento Penal -Ley 906 de 2004-, impone que a la solicitud de libertad condicional debe adjuntarse la **resolución favorable, vigente**, del consejo de disciplina o en su defecto del señor Director del establecimiento y la **copia de la cartilla biográfica** debidamente actualizada.

Siendo ello así, brillan por su ausencia los mismos, que a la postre son requisitos de procedibilidad, pues solamente obra la petición del sentenciado **JULIÁN DAVID GUIJO PÉREZ**.

⁴ Fol. 54 a 63 cón No. 1

CUI 11001600001720180975400 (39656-9)
Condenada: Julián David Guijo Pérez
Delito: Hurto calificado y agravado
Lugar de Reclusión: MEBOG PICOTA
Decisión a Tomar: Niega Libertad Condicional -- Solicita Documentación al establecimiento carcelario y (Ley 906 de 2004)

En reiteradas oportunidades este Juzgado ha hecho conocer a los penados, sujetos procesales y diferentes oficinas jurídicas de los establecimientos de reclusión, el pronunciamiento que la H. Corte Suprema de Justicia hizo en tal sentido.

"...Debe puntualizar la Sala que corresponde a la oficina jurídica de los establecimientos carcelarios o a la dirección de los mismos, al momento de autorizar o dar curso a las peticiones de los reclusos, verificar que la misma vaya acompañada de la documentación necesaria para que los funcionarios que deban resolverlas cuenten con los elementos de juicio suficientes para decidir de fondo y así evitar pronunciamientos adversos a las pretensiones de los detenidos por causas ajenas a éstos..." (C.S.J. Sala de Casación Penal, Prov. Enero 14 de 1983, M.P., Dr. Jorge Carreño Luengas).

En este orden de ideas, sin mayores elucubraciones, no hay lugar a conceder la libertad.

3.2.- OTRAS DETERMINACIONES

Por intermedio del Centro de Servicios Administrativos oficiase de **forma inmediata** a la Picota, con el propósito de que remitan la documentación pertinente que obre en la hoja de vida del interno **JULIÁN DAVID GUIJO PÉREZ**, esto es, Cartilla Biográfica, Cómputos de trabajo, estudio y/o enseñanza, Actas de evaluación, y especialmente la "Resolución Favorable" sobre la conveniencia o no de otorgar la libertad condicional al mencionado.

Una vez allegada la documentación por parte del centro carcelario, las diligencias deben ingresar nuevamente al Despacho para tomar la decisión que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D. C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la libertad condicional al condenado **JULIÁN DAVID GUIJO PÉREZ**, conforme a lo expuesto en la considerativa.

CUI 11001600001720180975400 (39656-9)

Condenada: Julián David Guijo Pérez

Delito: Hurto calificado y agravado

Lugar de Reclusión: MEBOG PICOTA

Decisión a Tomar: Niega Libertad Condicional - Solicita Documentación al establecimiento carcelario y (Ley 906 de 2004)

SEGUNDO: ORDENAR al Centro de Servicios Administrativos se dé cumplimiento de manera inmediata a lo señalado en el acápite 3.2.

Contra el presente auto proceden los recursos de Reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS FERNANDO ESPINOSA ROJAS
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Pena y Medidas de Seguridad	Notifique por Estado No.
En la Fecha	
11 ABR 2022	00.004
La anterior providencia	
SECRETARÍA 2	

Proyectó: JCRG



**JUZGADO 9 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

UBICACIÓN P2

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COMEB"**

NUMERO INTERNO: 39656

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ **A.I.** **OFI.** _____ **OTRO** _____ **Nro.** _____

FECHA DE ACTUACION: 31-03-2022

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 04-04-2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Julian David Cejudo

CC: 100763658

TD: 103794

HUELLA DACTILAR:



1

CONSTANCIA DE NOTIFICACION

JEMMS

BOGOTÁ. D. C.

FECHA 04 DE ABRIL DEL 2022.

SEÑORES : JUZGADO NOVENO (09) DE EJECUCIÓN PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.

E.S.H.D.

REFERENCIA:

11001600001720180975400(39656-9)

ASUNTO : RECURSO DE APELACIÓN CONFORME LO PREVISTO EN EL ART. 322 CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

CORDIAL SALUDOS

RESPETADOS SEÑORES ;

HONORABLE SEÑOR (A) JUEZ DE LA REPÚBLICA.

Quién suscribe JULIAN DAVID GUIJO PÉREZ. Identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi propio nombre y en calidad de persona privada de la libertad me dirijo de la manera más formal, ante su HONORABLE DESPACHÓ para interponer recurso de apelación a lo notificado el día 31 de marzo del año en curso el cual en otras determinaciones se me niega el subrogado de la libertad condicional por falta de documentos y se oficia la establecimiento carcelario y penitenciario Metropolitano de metropolitana de Bogotá la PICOTA remitir cartilla bibliográfica, cómputos de trabajo o estudio resolución favorable documentos previsto como factor subjetivo, el cual argumento que estos documentos, fueron enviados, por parte del ente penitenciario, radicados en recepción, el 23 de marzo y se encuentran a su conocimiento desde el 28 de marzo año en curso así las cosas no es claro porque se me niega por esta documentación, de ante mano agradezco muy altamente se acepte el presente recurso y se estudie a fondo mi petición ya que ya se encuentran radicado lo correspondiente como documentos que avalan mi comportamiento, y mi arraigo familiar, y social, muy agradecido y a la espera de una respuesta favorable y por su atención prestada.

ATENTAMENTE :

JUAN DAVID GUIJO PÉREZ.

CÉDULA : 1014263658

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

I.- MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a resolver sobre la petición¹ de libertad condicional solicitada a favor del condenado **JULIÁN DAVID GUIJO PÉREZ**.

II.- ANTECEDENTES

2.1 Por reparto, le fue asignada a esta judicatura la ejecución de la sentencia dictada por el Juzgado Segundo Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá el 29 de abril de 2019 contra **JULIÁN DAVID GUIJO PÉREZ**, en la que fue condenado por el delito de hurto calificado y agravado a la pena de 2 años, 5 meses y 12 días de prisión, accesoria de inhabilidad de derechos y funciones públicas por el mismo tiempo de la pena de presidio, negándole la suspensión condicional de la pena y la prisión domiciliaria².

2.2 Este Despacho, mediante auto del 3 de agosto de 2020³ decretó la acumulación jurídica de las penas proferida por los Juzgado Dieciséis Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá el día 19 de julio de 2018 y la antes señalada, dejando como quantum punitivo 55 meses y 17 días de prisión.

¹ Fol 159 a 160 cdn No. 1

² Fol 8 a 11 cdn No. 1

³ Fol 81 y 82 cdn No. 1

...A 11003...
Condenado: Julián David
Delito: Hurto enforcado y agravado
Lugar de Reclusión: MEBOG PICOTA
Decisión a Tomar: Niega Libertad Condicional - Solicita Documentación al establecimiento carcelario y ...

En reiteradas oportunidades este Juzgado ha hecho conocer a los penados, sujetos procesales y diferentes oficinas jurídicas de los establecimientos de reclusión, el pronunciamiento que la H. Corte Suprema de Justicia hizo en tal sentido.

"...Debe puntualizar la Sala que corresponde a la oficina jurídica de los establecimientos carcelarios o a la dirección de los mismos, al momento de autorizar o dar curso a las peticiones de los reclusos, verificar que la misma vaya acompañada de la documentación necesaria para que los funcionarios que deban resolverlas cuenten con los elementos de juicio suficientes para decidir de fondo y así evitar pronunciamientos adversos a las pretensiones de los detenidos por causas ajenas a éstos..." (C.S.J. Sala de Casación Penal, Prov. Enero 14 de 1983, M.P., Dr. Jorge Carreño Luengas).

En este orden de ideas, sin mayores elucubraciones, no hay lugar a conceder la libertad.

3.2.- OTRAS DETERMINACIONES

Por intermedio del Centro de Servicios Administrativos ofíciase de **forma inmediata** a la Picota, con el propósito de que remitan la documentación pertinente que obre en la hoja de vida del interno **JULIÁN DAVID GUIJO PÉREZ**, esto es, Cartilla Biográfica, Cómputos de trabajo, estudio y/o enseñanza, Actas de evaluación, y especialmente la "Resolución Favorable" sobre la conveniencia o no de otorgar la libertad condicional al mencionado.

Una vez allegada la documentación por parte del centro carcelario, las diligencias deben ingresar nuevamente al Despacho para tomar la decisión que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D. C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la libertad condicional al condenado **JULIÁN DAVID GUIJO PÉREZ**, conforme a lo expuesto en la considerativa.

113-COMEB-AJUR-155

Bogotá D.C. marzo 17 de 2022

SEÑOR (A)
JUZGADO 09 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.
CALLE 11 - 9 A -24.
EDIFICIO KAISER.
Ciudad.

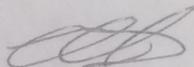
REF: DOCUMENTACION LIBERTAD CONDICIONAL.
CONDENADO GUIJO PEREZ JULIAN DAVID
CÉDULA: 1014263658
UBICACIÓN: Pabellón 2

Me permito allegar la siguiente documentación del interno que se cita en la referencia así;

1. Resolución favorable No. 02271
2. Certificados de calificación de conducta de las Actas No. 113-0085 Y 113-0009.
3. Certificados de computo No. 18292033 Y 18396793.

Lo anterior para su consideración y fines pertinentes.

Atentamente,



Dra. CLAUDIA MARCELA RAMIREZ MORENO
Responsable área de gestión legal al interno
COBOG.

NOTA: Se envían todos los documentos que registran en las bases de datos y hoja de vida, en caso de ya haber sido reconocido como redención alguno de los cómputos aquí anexos por favor no tener en